

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00505  
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del C.G.P. Y Decreto 806 de 2020, **INADMITASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR en los hechos de la demanda si el causante tuvo vínculo matrimonial o marital y, de ser así, manifestar el nombre de la cónyuge o compañera permanente. Además se deberá aportar, si lo sobrevive, prueba idónea del vínculo y direcciones física y electrónica de notificación.
2. SEÑALAR, si conforme al numeral anterior, se liquidó la sociedad conyugal o patrimonial de la causante, en cuyo caso, se deberá aportar la prueba correspondiente (sentencia judicial o escritura pública).
3. IGUALMENTE se deberá manifestar, bajo la gravedad de juramento, si se conoce la existencia de más herederos. De ser así se deberá aportar el registro civil de ellos, así como dirección física y electrónica de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 3° del art. 488 del C.G.P.
4. ALLEGAR certificado de libertad y tradición del(los) inmueble(s) relacionado(s) como activo(s) con fecha de expedición menor o igual a 3 meses, ya que los aportados fueron emitidos en el año 2019.
5. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO  
JUEZ



